



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2017.

OFICIO:COM.PERM.E.C/LXIII/02/NOV /2017
ASUNTO: DICTAMEN

C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO

Por instrucciones de la C. Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE EXHORTO PARLAMENTARIO.**

Por lo que solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso sin otro particular, quedo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DR. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



C.c.p.- **DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ.** PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Para su conocimiento y efectos.
C.c.p.- Minutario



**HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

EUFROSINA CRUZ MENDOZA, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establece la fracción I, del artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 70, 72 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE EXHORTO PARLAMENTARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada legislatura, el entonces Diputado Jesús López Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE EXHORTO PARLAMENTARIO**.

Dicha iniciativa es digna de retomarse, pues en efecto, dentro de las resoluciones que en el ejercicio de sus funciones emite el Congreso local,



destacan los acuerdos parlamentarios por los que se les exhorta a los servidores públicos del Estado, Municipios y Órganos autónomos respecto de asuntos de diversa índole e interés público que son del ámbito de su respectiva competencia.

En esencia, el exhorto parlamentario constituye una parte importante de la actividad que desempeña el Poder Legislativo, sin embargo, en ocasiones un exhorto resulta ineficaz ante la negligencia u omisión en su cumplimiento por parte de los servidores públicos a los que va dirigido, lo que se origina por la ausencia de disposiciones legales específicas que rijan sobre el seguimiento y debido cumplimiento que deba recaer a los mismo.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para establecer mediante reformas y adiciones constitucionales y legales, un marco jurídico específico que rija sobre los exhortos parlamentarios, cuyos principales efectos son los siguientes:

En primer término establecer que los acuerdos con exhorto emitidos por el Congreso del Estado que sean dirigidos a los servidores públicos del Estado, Municipios u Órganos autónomos, serán contestados por el o los destinatarios en un plazo máximo de 30 días naturales, pudiendo prorrogarse por única ocasión mediante causa justificada.

Así mismo, en caso de omisión de contestación o incumplimiento del exhorto, el o los destinatarios deberán comparecer ante el pleno legislativo para exponer sus justificaciones.

Por último, la omisión de contestación o incumplimiento a un exhorto emitido por el Congreso será juzgado por la Comisión Permanente Instructora de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Estado y Municipios de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Con las reformas y adiciones propuestas, se pretende garantizar que los requerimientos formulados por el H. Congreso a los servidores públicos sean atendidos debidamente, generando un ejercicio más eficiente de la función pública, la debida colaboración entre las instituciones del Estado y la atención formal de los asuntos públicos de interés colectivo.

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el Artículo 54 y se adiciona la fracción LXXIV al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54.- *Los acuerdos con exhorto emitidos por el Congreso del Estado que sean dirigidos a los servidores públicos del Estado, Municipios u Órganos autónomos, serán contestados por el o los destinatarios, sin excepción, en un plazo máximo de 30 días naturales.*

Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por diez días hábiles a solicitud del destinatario mediante causa justificada, la cual deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del plazo que establece el párrafo inmediato anterior.

En caso de omisión de contestación o incumplimiento del exhorto, el o los destinatarios deberán comparecer ante el Congreso del Estado para exponer sus justificaciones al término del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo. La omisión de contestación o



incumplimiento a un exhorto emitido por el Congreso será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 59.-...

I a LXXIII.-...

LXXIV.- Dirigir exhortos a los servidores públicos del Estado, Municipios y Órganos autónomos, en los que se solicite el cumplimiento u observancia de las obligaciones o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión, o bien, la realización de actos u omisiones en el ámbito de su respectiva competencia, siempre que así lo amerite el orden público o el interés general.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción LIII y se recorre la subsecuente en su respectivo orden de numeración del Artículo 56; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, quedando como sigue:

Artículo 56.- ...

I a LII.- ...

LIII.- Dar contestación a los exhortos que le dirija el Congreso del Estado, compareciendo en caso de omisión de respuesta o incumplimiento a un exhorto en los plazos y términos que señale la ley de la materia; y



LIV.-...

...

Artículo 57.- ...

...

...

Se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, L, LI, LII, y LIII del artículo 56, así como el párrafo último del artículo 48 de esta Ley.

TERCERO.- Se adiciona el párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, quedando como sigue:

Artículo 39.- ...

I a la XXVI.- ...

XXVII.- Conocer y resolver sobre la omisión de contestación o incumplimiento de los exhortos dirigidos por el Congreso a los Servidores Públicos, y posteriormente dar parte al superior jerárquico o al órgano de control interno competente a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas procedentes; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

XXVIII a la XXXVII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.